

de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden fecha de ayer, por la que se nombró Auxiliar segundo interino del Juzgado especial número 4 del Tribunal de Espionaje de Cataluña, a don Jovino Menéndez Gutiérrez, disponiéndose su cese en el cargo de Agente judicial interino que anteriormente desempeñaba:

Este Ministerio, ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que los apellidos del interesado son los de "Gutiérrez Menéndez", en lugar de "Menéndez Gutiérrez", como en aquella figuran.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

"Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero de 1937 y publicado en la GACETA del día 17, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las partidas de la Clase Duodécima del Arancel de Importación que a continuación se expresan, se les señalan con carácter transitorio y como derechos reducidos, los que siguen:

GRUPO PRIMERO

CARNES Y PESCADOS

Partida 1.321.—Aves vivas o muertas y la caza menor

	Pesetas	
1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo.	4'00	1'00

	Pesetas	
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. kilo.	0'25	
Derecho reducido que se acuerda, p. n. kilo.	0'40	0'10

Partida 1.322.—Carne fresca (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	24'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		6'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	6'00	2'40

Partida 1.323.—Carne congelada (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	30'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		7'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	8'00

Partida 1.324.—Tasajo y cecina (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	36'00	12'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		3'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	3'60	1'20

Partida 1.325.—Jamones al natural (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	812'00	104'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		36'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	81'20	10'40

Partida 1.325 bis.—Jamones cocidos sin otra preparación, y los que no tengan aderezos especiales, excepto cuando unos y otros se presenten conservados en latas u otros envases (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	845'00	115'00
Derechos reducidos		

	Pesetas	
dos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		28'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	34'50	11'50

c. Partida 1.326.—Carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo (Disposición 11)

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	165'00	55'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		12'50
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	16'50	5'50

e. Partida 1.327.—Bacalao y pez-palo

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	96'00	25'60
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		12'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	9'60	2'55

Partida 1.328.—Polvo de pescado

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	15'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	1'50

Partida 1.329.—Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	60'00	20'00
Derechos reducidos O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		3'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	6'00	2'00

Partida 1.330.—Sardina salada y Prensada

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	75'00	25'00
Derechos reducidos acordados por O. M. 16-II-37, p. n. 100 kgs.		6'00
Derecho reducido que se acuerda, p. n. 100 kgs.	7'50	2'50

Partida 1.331.—Los demás pescados salpitrados, ahumados o escabechados, excepto los en latas

1.ª y 2.ª tarifas actuales, p. n. 100 kgs.	328'00	42'00
--	--------	-------